



## **INSTRUCCIONES DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIONES DE MÓDULOS PROFESIONALES.**

La Orden de 29/07/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en su capítulo IV establece las convalidaciones que corresponden a la Dirección del centro donde el alumno se encuentre matriculado, los requisitos para solicitar la convalidación y el procedimiento para su tramitación.

La Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo establece en su apartado segundo, las convalidaciones que pueden ser reconocidas por la Dirección del centro docente donde el alumno se encuentre matriculado y en su apartado tercero establece el procedimiento para las convalidaciones cuya resolución corresponde al Ministerio de Educación.

La Resolución de 07/05/2010, de la Viceconsejería de Educación, por la que se regulan las convalidaciones de los módulos definidos en Castilla-La Mancha para los diferentes currículos que desarrollan los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior de la Comunidad Autónoma establece en su apartado tercero las convalidaciones que pueden ser reconocidas por la Dirección del centro.

Ante las consultas recibidas en esta Consejería sobre convalidaciones de módulos profesionales y con el fin de concretar determinados aspectos relativos a las mismas y su procedimiento, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 92/2010, de 1 de junio de 2010, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, dicta las siguientes instrucciones para los centros educativos que imparten enseñanzas de Formación Profesional.

## **1. Órganos competentes para la resolución de las convalidaciones**

La resolución de las convalidaciones debe ser realizada según lo establecido en la normativa vigente. De esta forma las convalidaciones pueden ser realizadas por el Director del Centro, por la Viceconsejería de Educación y Cultura o por el Ministerio de Educación dependiendo del módulo del que se solicita la convalidación.

## **2. Resolución de convalidaciones por la Dirección de los centros educativos.**

Es competencia de la Dirección del centro educativo la resolución de las siguientes convalidaciones:

a) Para las solicitudes del alumnado que aporte módulos profesionales de ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y curse módulos profesionales de un ciclo formativo derivado de esta misma Ley Orgánica (LOGSE):

- Deberá resolver las convalidaciones recogidas en la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional Específica derivada de la citada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (BOE del 9 de enero de 2002) y la Orden de ECD/1842/2002, de 9 de julio (BOE del 19) de corrección de errores de la misma, para títulos de Formación Profesional publicados antes de la entrada en vigor de la citada Orden.

- Deberá resolver las convalidaciones establecidas en la Resolución de 7 de mayo de 2010, de la Viceconsejería de Educación.

b) Para las solicitudes del alumnado que aporte módulos profesionales de ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) o de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de la Calidad de la Educación y curse módulos profesionales de un ciclo formativo derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE):

- Cuando la persona solicitante aporte la superación de módulos profesionales de un título declarado equivalente al título que está

cursando, debiéndose aplicar lo establecido en el Real Decreto que establece y fija las enseñanzas mínimas del título que cursa.

- Las convalidaciones establecidas en la Resolución de 7 de mayo de 2010, de la Viceconsejería de Educación.

c) Para las solicitudes del alumnado que aporte módulos profesionales de ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y curse módulos profesionales de un ciclo formativo derivado de esta misma Ley Orgánica (LOE).

- La convalidación por unidades de competencia que formen parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, acreditadas mediante cualquier otro título de Formación Profesional. Los reales decretos que establecen los títulos y fijan sus enseñanzas mínimas derivados de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, regula la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención. Así, en base a las unidades de competencia que la persona solicitante pueda acreditar, la dirección del centro educativo convalidará los módulos profesionales según se establezca en el Real Decreto que establece el título correspondiente a las enseñanzas que está cursando.

- Las convalidaciones establecidas en el Anexo I de la Resolución de 7 de mayo de 2010, de la Viceconsejería de Educación.

- En el caso de que el módulo para el que solicita la convalidación y el módulo cursado en otro ciclo formativo tenga igual código, denominación, duración, objetivos, criterios de evaluación y contenidos se mantendrá la calificación obtenida en el ciclo ya cursado, no entendiéndose este supuesto como convalidación.

### **3. Resolución de convalidaciones por la Viceconsejería de Educación y Cultura.**

Es competencia de la Viceconsejería de Educación y Cultura la resolución de las convalidaciones en las que se soliciten módulos profesionales que no aparezcan en los Reales Decretos de Título, que hayan sido creados en los Decretos de currículo de los ciclos formativos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y no estén contempladas en la Resolución de 7 de mayo de 2010, de la Viceconsejería de Educación.

#### **4. Resolución de Convalidaciones por el Ministerio de Educación.**

- Es competencia del Ministerio de Educación la resolución de convalidaciones no establecidas específicamente en ninguna normativa y se refieran a módulos establecidos en los Reales Decretos que establecen los títulos y fijan sus enseñanzas mínimas.

- En el caso de que se solicite la convalidación del módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de un ciclo LOE y se haya cursado el mismo módulo en un ciclo LOGSE, se deberá solicitar acreditando además de la superación de este módulo profesional perteneciente a un ciclo derivado de la LOGSE, la posesión del Certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico.

- Cuando el módulo de Formación y Orientación Laboral del ciclo LOGSE se haya cursado en Castilla-La Mancha con posterioridad a la entrada en vigor de la Orden 14-19-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para alumnos que cursen ciclos formativos de grado medio o de grado superior de Formación Específica en Castilla-La Mancha, los alumnos podrán presentar para solicitar la convalidación el certificado establecido en dicha Orden que le proporciona el centro donde lo cursó.

#### **5. Procedimiento de convalidaciones.**

El procedimiento es diferente en función de quien tiene competencia en resolver:

a) Las convalidaciones cuya resolución corresponde a la Dirección del Centro, se tramitarán según el procedimiento establecido en el artículo 24 punto 2 de la Orden de 29 de julio de 2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

b) Las convalidaciones cuya resolución corresponde al Ministerio de Educación se tramitarán según lo establecido en la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional Específica derivada de la citada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (BOE del 9 de enero de 2002).



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación y Ciencia  
Viceconsejería de Educación  
Bulevar del Río Alberche, s/n. - 45071 TOLEDO

c) Las convalidaciones cuya resolución corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura se tramitarán según lo establecido en el artículo 24 punto 4 de la Orden de 29 de julio de 2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

## 6. Alumnos con módulos aprobados en pruebas libres de otras Comunidades.

Las calificaciones obtenidas en módulos aprobados en pruebas libres en otras comunidades se deben añadir en el libro electrónico del sistema informático Delphos. Se les debe reconocer la calificación obtenida en el año correspondiente a su realización, no debe registrarse en la matrícula de pruebas libres realizada en dicho centro.

Se le respetará la calificación reconocida en el certificado de la Administración Educativa de la comunidad donde aprobó los módulos, no tratándose de una convalidación.

Toledo, 2 de diciembre de 2010.

EL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y CULTURA.

*inya*

Fdo. Pedro Pablo Novillo Cicuéndez.